



Exp N.º 085 del 5 de junio de 2024
Infracción



Ambiente

NO - 1223

RESOLUCIÓN N.º

310 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0541 del 11 de junio de 2024, se impuso como medida la aprehensión preventiva del material forestal incautado, consistente en dos punto cuarenta y cuatro metros cúbicos (2.44 m³) de madera de la especie *Handroanthus chrysanthus* (polvillo), transformada en trozas y rollizas; y se abrió indagación preliminar el término de seis (6) meses, y se ordenó la práctica de la siguiente diligencia administrativa: “SOLICITESE a la INFANTERÍA DE MARINA se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que poseía dos punto cuarenta y cuatro metros cúbicos (2.44 m³) de madera de la especie *Handroanthus chrysanthus* (polvillo), transformada en trozas y rollizas, en el corregimiento de Canutal del municipio de Ovejas, bajo las coordenadas N: 09°29'10.69", -W: 75°02'50.53".

Que, transcurrido los 6 meses no fue posible obtener información adicional que permitiera identificar e individualizar a el (los) presunto (s) infractor (es).

Que, mediante Resolución No. 0035 del 4 de febrero de 2025, se ordenó el cierre de la indagación preliminar abierta mediante Auto No. 0541 del 11 de junio de 2024, y se ordenó la disposición final del producto forestal consistente en dos punto cuarenta y cuatro metros cúbicos (2.44 m³) de madera de la especie *Handroanthus chrysanthus* (polvillo), transformada en trozas y rollizas, en consecuencia, se levantó la medida preventiva impuesta a través del Auto No. 0541 del 11 de junio de 2024.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se suscribió el convenio No. 010 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 “*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).*



Exp N.º 085 del 5 de junio de 2024
Infracción

NO - 1223

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

310 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, de folio 20 a 21 obra acta de entrega donde consta que el 10 de diciembre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 010 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente el ARCHIVO del expediente de infracción No. 085 del 5 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

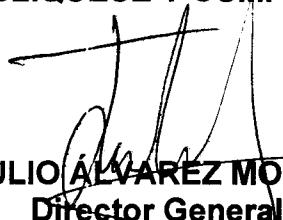
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 085 del 5 de julio de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente